Número 86. Martes 26 de Octubre de 1841. 6 cuartos.

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses france de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

65 C

albh

V 9515

ues-

\$3 OLD !

1000

,baly

98103

31100

mas

diffe

Is si

1805

-5¢H

Sobi

emp

CUTSI

greate

fecha

nels

norsa

19 03

REEFL

good

I pais

cimie

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 188.

Habiéndome pasado la Junta Directiva del Instituto Cantábrico la adjunta nota de los descubiertos en que se hallan diferentes pueblos de esta provincia hasta fin del año prócsimo pasado por el arbitrio que le está concedido para el sostenimiento de las cátedras de enseñanza, he dispuesto prevenirá los Ayuntamientos de dichos pueblos que en el preciso término de ocho dias satisfagan los espresados descubiertos; en la inteligencia que será esta la última escitacion que les haga y que pasado este término despacharé comision de apremio contra ellos sin mas a viso. Santander 22 de Octubre de 1841.=Dionisio de Echegaray.

Nota de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan por el reparto de dos reales vellon sobre la base del vecindario, perteneciente al año prócsimo pasado de 184 o

Ayuntamientos.	Reales vn.	
Astilllero de Guarnizo	138	
Villaescusa	425	
Polanco	327	
Sau Felices de Buelna	594	
Torrelavega	1054	
Viérnoles	295	
Cabezon de la Sal	857	
Cabezon de Liébana	771 17	
Camalaga des objes ill 9	474	
TOTAL PLANTS OF THE PROPERTY O	751	
Espinama	192	
Potes.	21.	
Pesaguero.	517	
Tresviso	56	

no.

20

ob

FO

201

20

To III

Vega de Cereceda	788
Campó de Suso	5.8
Enmedio.	201 88 ms als at
Reinosa	600
Valderredible	1056
Santa Maria de Aguayo.	46
Carriedo.	¥3=4
Castañeda	378 17
Cayon.	496
Soba. colle at pre negito :	1101
Selaya	432 og babisen
San Pedro del Romeral.	732
Santiurde.	566 17
Vega de Pas.	926
Arnuero	797 . babizos
Bareyo	432
Barcena de Cicero	516 andsh out
Escalante	30801 value
Medio Cudeyo	723 hivorg and
Penagos	465 nebre els
Santoña	436 andiena a.
Solórzano	366 V .ainq Is
Ampuero.	495 , stallind.
Liendo	522 3 1 200000
Laredo	347
Sena	114 17
Guriezo	688
Samano,	724 Alag soib
Villaverde de Trucios	1970001112000
Arredondo	392
Ramales ,	438
Ruesga	775 11913 118 201 -
Rasines	476 mmor anert
ate stendido: pero vanos y el	sea puntualme

Diputacion provincial de Santander.

Los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Diputacion los presupuestos de gastos municipales correspondientes al año prócsimo como se manda por la ley de 3 de Febrero de 1823, previniéndoles los dirijan por duplicado para que uno quede en la Secretaría de la misma; y los que no lo hayan hecho asi lo ejecutarán dará curso. Santander 24 de Octubre de 1841.

—Dionisio de Echegaray.—P. A. de la D. P.,

Leodegario Velarde, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 18 del corriente lo que

sigue:

"Al anunciar á V. S. la salida de esta Capital de S. A. Sra. el Regente del Reino con direccion á las provincias del Norte, no puedo menos de llamar su atencion hacia el contenido del manifiesto que adjunto le dirijo para su gobierno y el de los empleados de su digno mando, cuya lectura, por sus brillantes y patrióticos conceptos, necesariamente ha de causar fuertes impresiones en todos los hombres sensibles y amantes del decoro y bien estar de su pais. Por el contesto del mismo documento, facilmente deducirá V. S. que el Gobierno está resuelto á adoptar cuantas providencias puedan conducir al feliz término de la rebelion pronunciada en las provincias Vascongadas y de Navarra, sin que haya dificultad que no supere para restablecer el sosiego público que la traicion y perversidad ha conmovido; y como una de sus primeras atenciones sea la de adquirir los recursos necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones que tal situacion produce, preciso es que V. S. como buen español, como patriota y como servidor del Gobierno, haga conocer á los pueblos confiados á su administracion los males sin cuento que de seguro les acarrearía otra guerra civil, si en su origen no se ahogara, y la necesidad por consiguiente de que se lleve á efecto la recaudacion de las contribuciones, haciéndola exenta de vejamenes indebidos ó abusos del poder, que siempre son odiosos de parte de la autoridad, cuando esta halla pronta obediencia y ninguna oposicion á sus legales mandatos. Nuestro deber es proporcionar al Tesoro, con sujecion á la ley, lo que al Estado pertenece; y si V. S. con sus providencias sigue el sistema de regularidad, de orden y economía que yá empezaba á hacerse sensible, grandes serán los beneficios que reporte el pais, y el triunfo de la causa será tanto mas brillante, cuanto el medio de las dificultades que ofrece la situacion económica de la Monarquia al concluir una guerra que ha consumido inmensas riquezas y apurado casi todo género de recursos, se convenza la Europa que no nos faltan aun medios para defender nuestra libertad y el Trono constitucional de Isabel II, ni tampoco prevision á fin de evitar las consecuencias de los desórdenes administrativos, tan fatales á los pueblos que los sufren como la guerra misma. El Gobierno tiene tomadas sus medidas para que el ejército sea puntualmente atendido; pero vanos y esímeros serían sus esfuerzos, si las autoridades subalternas de las provincias, no le secundáran activando el cobro de las contribuciones, persiguiendo el fraude, mejorando las rentas confiadas á su cuidado, y sobre todo cumpliendo estrictamente las órdenes que se comuniquen, sin separarse del sistema de centralizacion tan particularmente repara que uno quede en la Secretaria de la mis-

ma; y los que no lo hayan hecho asi lo ejecutarán

comendado, y ejerciendo la mas escrupulosa residencia respecto á la recaudacion y distribucion de fondos. En esta virtud, me manda el Regente del Reino prevenir á V. S., como de su órden lo ejecuto, que inculcando estos principios á los habitantes de esa provincia, los invite á que, sin dar lugar á apremios, paguen al corriente sus contribuciones, pues que solo asi podrá el Gobierno escusarse de pedir recursos estraordinarios para las perentorias é indispensables obligaciones que le rodean. Por las cuentas, estados y demas datos que V. S. remita al Ministerio, dando conocimiento de su administracion, serán apreciados su mérito y servicios en estas circunstancias; y como es llegado el momento de que los empleados acrediten que su causa es la de la Nacion, y cada uno en el destino que desempeña puede y debe hacerlo ostensible, espera el Gobierno no ver defraudada la confianza que en V.S. ha depositado.»

No solo el cumplimiento de mi deber inculcado en la preinserta orden, el intéres y la conveniencia de los pueblos que han de gozar de los beneficios de la paz y reposo público, de la libertad que afiancen las instituciones actuales y de la prosperidad á ellas consiguientes, me mueve á dirigirme á vds. con la confianza de que se servirán disponer con toda puntualidad el pago de las contribuciones vencidas para poder atender con su importe á las necesidades del valiente y decidido ejército que con la mas acrisolada lealtad y patriotismo concurre á desender la Constitucion el Trono de S. M. Doña Isabel II y la Regencia del invicto Duque de la Victoria; prendas cuya conservacion ecsigen los mayores sacrificios, si bien en la seguridad yá de no ser precisos otros estraordinarios mediante se halla enteramente sofocada la rehelion promovida en algunos puntos de las provincias Vascongadas, desengañados y sometidos los incautos, y entregados los criminales promovedores de la guerra civil.

Mas tambien debo desde luego advertir á vds. que si contra mis esperanzas descuidasen el pago de sus descubiertos, emplearé en el circulo de la ley todos los medios de rigor que ponen á mi disposicion las instrucciones, sin consideracion alguna con los que no la merecen por su infidencia á las necesidades públicas en tales momentos.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Octubre de 1841.—P. V.—Felipe de Ariño. =Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

IDEM.

La Direccion General de Rentas 'Unidas con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.

»El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un espediente instruido en el Ministerio de mi cargo con el objeto de asegurar la libre circulacion interior de los géneros, frutos y efectos estrangeros y coloniales, haciendo simultánea con el establecimiento de la nueva Ley de Aduanas y Aran-

(375)

celes desde 1.º de Noviembre procsimo, segun está mandado en Real órden de 31 de Agosto úl= timo, la rebaja del diez por ciento de géneros estrangeros, y el cuatro por ciento de los coloniales que vienen incorporados en los encabezamientos de Rentas Provinciales, arrendamientos de las mismas y del derecho de Puertas, ó que se ecsigen por administracion en los puntos en que ambos impuestos corren por cuenta de la Hacienda pública, mediante á que desde el espresado dia 1.º de Noviembre deben cobrarse aquellos derechos en las Aduanas de primera entrada al mismo tiempo que el de importacion. Y conformándose S. A. con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar lo propuesto en 7 del presente mes por esa Direccion, la de Aduanas, Junta directiva de Aranceles y Resguardos y Contaduria general de Valores, y resolver se observen las reglas siguientes. 1.ª Los Intendentes de las provincias en que rigen las Rentas Provinciales, dispondrán que con presencia de los encabezamientos de estas, se redacte un estado demostrativo de las cantidades que á cada pueblo encabezado se haya cargado por razon del 10 por 100 de géneros estranjeros, y la parte que por un computo prudente consideren que corresponde al 4 por 100 de Alcabala de los géneros coloniales, en la partida que por ventas en general se carga en los mismos encabezamientos .- 2.ª Que en dicho estado se haga separadamente espresion de los pueblos administrados ó arrendados por dichas rentas, demostrando las cantidades que en el primer caso esten produciendo los referidos impuestos de 10 y 4 por 100; y en el segundo las que por los propios conceptos se sijaron en los presupuestos de los arriendos, y el aumento proporcional que les corresponda de la suma en que se adjudicaron. - 3.ª Que con presencia de los libros de recaudacion de los derechos de las ferias donde hayan sido administrados los impuestos mencionados; de los presupuestos donde hayan sido arrendados: y de las bases de los encabezamientos donde en estos hayan sido comprendidos, se demuestre en estado separado las cantidades que hayan producido en aquellas los géneros estranjeros y coloniales, trayéndolas á un valor medio anual.-4.ª Que con los datos en las reglas precedentes espresados que remitirán los Intendentes á la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduria general de Valores, procedan dichos Gefes á hacer la rebaja correspondiente á las dos dozavas partes, á que tienen derecho los pueblos por los dos últimos meses del presente año, descargando el importe de ellas del último trimestre que vencerá en fin de Diciembre; en el supuesto de que los Aranceles han de ponerse en ejecucion el i.º de Noviembre prócsimo venidero, y que desde el citado dia quedan los pueblos esentos de satisfacer el 10 por ciento de géneros estranjeros, y el cuatro en los coloniales. Con presencia de los estados indicados y demas datos que convenga tener presentes, se comunicarán las órdenes oportunas acerca de las rebajas que desde 1.º de Enero de 1842 en adelante se han de continuar haciendo por uno y otro concepto.-5.ª En los pueblos de la Corona de Aragon,

M.E.C.D. 2015

Cataluña y Valencia se observarán las reglas que por analogía y con presencia de las bases en que se sundan los repartimientos de Catastro; Equivalente y Talla, suministren los Ayuntamientos ó consten ya en lasoficinas principales de las provincias de dicho distrito.=6.ª En las capitales de provincia donde se hallan arrendados los derechos de Puertas, resará igualmente la esaccion sobre los géneros estranjeros y coloniales; y se rebajarán de las cantidades que pagan los arrendatarios, las partidas que en los presupuestos para la subasta se cargaron por ambos conceptos: y si con respecto á algunas capitales no se formaron presupuestos detallados, se tomarán por base los valores medios de un quinquenio deducido de los libros de recaudacion é intervencion del tiempo de la Hacienda pública.-7.ª En los puertos habilitados donde se hallen tambien arrendados los derechos de Puertas, se formará un estado demostrativo de lo que rindieron en la época que se tomó por base del tipo regulador de los arriendos los géneros estranjeros y coloniales, y se indemnizarásu importe á los arrendatarios. - 8.ª En 1.º de Noviembre prócsimo se liquidarán los depósitos, y por las ecsistencias que resulten se cobrarán los derechos con arreglo á las tarifas actuales, quedando en consecuencia los géneros en completa libertad. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga el puntual cumplimiento.-Lo que traslada á V.S. la Direccion para los fines que espresa, confiando en que el celo de V. S. y demas Gefes decsa provincia dará cumplido el interesante servicio que se les encarga con la brevedad y esactitud que de suvo ecsije; acusando en el interin el recibo á correo relativo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1841.-Leoncio Macragh.»

Lo que comunico por este medio, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y su puntual cumplimiento en la parte que les cor-

responda.

Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 21 de Octubre de 1841-P. V.-Felipe de Ariño. Sres. Presidentes éindividuos de los Ayuntamientos de esta Provincia

Rallandose detenides en el lugar de Abandalan Junta de enagenacion de bienes del clero secular.

Habiéndose dado parte á la Junta de que algunos eclesiásticos no han presentado aun las relaciones de bienes á que están obligados por la ley é instruccion de 2 de Setiembre último no obstante el perentorio término que para verificarlo se señala, acordó hacer notorio que la falta de presentacion de dichas relaciones la considera como una ocultacion de las fincas, derechos y acciones que deben comprender, y de consiguiente impondrá por ella la pena del 20 por 100 del valor de lo ocultado que señala el artículo 6.º de la instruccion, disponiendo se ecsija de la dotacion que les corresponda percibir de los respectivos Ayuntamientos. Santander y Octubre 20 de 1841.-Manuel Fernandez Tra-

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribucion del mes de Agosto de 1841.

vinerus de dicho distrito = 0.º En us vineras de en e-	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior Recaudado en el presente	2105045 18	166043 28 899618 3	2271089 12
DISTRIBUCION. Al Ministerio de la Gobernacion	rangs deseptions	1065661 31	3274929
signados en el mes de Agosto	de estar, se redac estatidades apor se cargado por r	inciales, dispos inciales, dispos reab camientos dirativo de los da bezado se ha	778909 22
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra	99469 32		parte que per que correspon generos colum
Santander 28 de Setiembro de 201.	2109797 5	386222 7	2496019 12

Santander 28 de Setiembre de 1841.-Juan F. de Font.-Está conforme.-Felipe de Ariño.

ANUNCIOS.

INSTITUTO CANTABRICO.

Debiendo cerrarse definitivamente la matricula de este Instituto en 31 del actual, se previene al público que los alumnos que deseen ingresar en él, deberán presentarse indefectiblemente
en el tiempo que resta hasta la citada época, pues
pasada esta no habrá ya lugar á la admision.
Santander 20 de Octubre de 1841.—El Secretario de la J. de P., Juan Echevarría.

Hallándose detenido en el lugar de Abandames jurisdiccion de Peñamellera, un buey de dos ó tres años, pequeño de las llaves algo caidas y negras por la punta, color de abellana bastante claro, ya cerrado y de dueño no conocido, se avisa al público para que si fuese de alguno de los vecinos de esta provincia, acuda á recojerlo justificando su pertenencia y pagando los costos que hubiese. Santander 18 de Octubre de 1841.

En la noche de 10 del corriente saltó del solar inmediato al Puente de San Miguel, un buey de D. Francisco de Mier vecino de Ucieda, ayuntamiento de Cabuérniga, su edad de ocho á nueve años, color de abellana claro, abierto de cabeza, astas gruesas y rayado de blanco por debajo. El que tenga noticia de su paradero lo avisará á su dueño á dicho pueblo de Ucieda. La Junta económica de caja de la clase de gefes, oficiales y tropa, retirados en esta provincia, ha dispuesto dar una cuarta parte de paga á dichos individuos hoy 13 de Octubre de 1840: lo que se avisa á los interesados.

DON JUAN VALENTIN DE BENGOA, Bachiller en sagrada Teología, versado en cánones & instala cátedra de instituciones filosóficas á saber: de Lógica, Metafísica y Aritmetica, con principios de Geometria para el primer año, Física ya general y particular con Geografia universal y noticias históricas de España para el segundo, principios de moralidad y fundamentos de Religion para el tercero, cuya apertura se verificará el 4 del prócsimo Noviembre. Los que gusten honrar con su presencia dichas esplicaciones podrán pasar á verse con el catedrático, que vive plaza de la Constitucion num. 6, en Santander.

En Alar del Rey y prócsimo al borde del Ca-

nal se han construido cuatro almacenes bien entarimados y capaces para depositar de once á doce mil fanegas de trigo en cada uno ó sean de cuarenta á cincuenta mil arrobas de harina.

La persona que guste tratar de arrendamiento se entenderá con su dueño D. Isidro del Campo que reside en la actualidad en dicho punto ó en defecto en Valladolid.

Se vende una caja de escritorio, toda de hierro á martillo, y una valanza para al macen con sus pesas. Darán razon de su dueño en esta imprenta.

IMP. DE MARTINEZ.